

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3229-2015

Fecha: 9 de marzo de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día nueve de marzo del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecisiete de febrero del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de carta entregada en la Institución, el Ingeniero Coronado Antonio Quintanilla Ruíz, proporciona una copia del recurso de revisión que ha sido presentado a la alcaldía municipal de Santa Elena, Usulután relacionado al proceso de licitación pública no. 1/2015/AMSE/FISDL/Comunidades Solidarias Rurales "Electrificación en los caseríos cancha el Esport, cantón Los Cruce, caserío sector Flores y Chávez, cantón Los Cruce, caserío Chávez Quintanilla, cantón Los Amates Norte, caserío Los Garay, cantón El Nisperal, caserío Tigüilote, cantón El Nisperal, caserío Laurelera sector Amate Sur, cantón Amate Sur y caserío Ramos, cantón Los Jobos, ya que con el recurso se pretende que sea revisado todo el proceso de adjudicación, ya que presenta anomalías por el método utilizado para la evaluación de las ofertas, sin respetar las bases de licitación que ellos mismos proporcionamos (copia del recursos será enviado vía correo electrónico). Plazo para remitir información recopilada a la OIR es del 19 de febrero al 5 de marzo de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Formulario: Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta enviada a la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de la zona Paracentral, remiten al solicitante una copia de la notificación que ha sido enviada por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, en la cual se resuelve el recurso de revisión interpuesto por su representada, aclarando que en esta oportunidad por tratarse de un proceso en la modalidad de ejecución descentralizada, el proceso administrativo corresponde a la referida municipalidad.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	QUINTANILLA	RUIZ	CORONADO ANTONIO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

